



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de
Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4223/2024	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	090173524001962

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Las actividades específicas y los recibos de pago de una persona servidora pública en particular.	Se entrega un oficio en el cual se informa el horario y las funciones de la persona servidora pública, así mismo se entregan los recibos de nómina solicitados en versión pública.	Por la entrega de información incompleta, ya que el oficio que contiene las funciones es de fecha 22 de junio de 2011.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	6 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública remitió las funciones de la persona servidora pública a la persona recurrente vía digital.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, oficios, funciones, pagos, nomina.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el Actor durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde entrego la información sobre las actividades que realiza la persona servidora pública solicitada, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“En la página de la Secretaría de Administración y Finanzas denominada “TU CIUDAD, TU DINERO”, Remuneraciones Personal CDMX, se encuentra el nombre del servidor público MIGUEL ANGEL ESTRADA MANZO con el cargo ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX, adscrito al SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX.

Derivado de lo señalado anteriormente, la solicitud de información es la siguiente:

- 1.- Describir las actividades específicas que realiza el servidor público mencionado y el Área de la misma en que desempeña sus labores.*
- 2.- Proporcionar los recibos de pago de dicho servidor público, correspondientes a la primera quincena de mayo de 2024 (1 al 15 de mayo) y la segunda quincena de mayo de 2024 (16 al 31 de mayo)...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 23 de septiembre de 2024, la institución pública respondió a través de su **Responsable de la Unidad de Transparencia** con el oficio **SACMEX/UT/1962-1/2024** de misma fecha, que en esencia dice lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

“ ...

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el **Director de Administración de Capital Humano** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-01620/DGAF/2024, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Cabe hacer mención que, derivado del oficio adjunto, se acuerda la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales; de manera indefinida.

En concordancia a lo señalado en el **ACUERDO CT/5SE/IV-03/2023** de la Quinta Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, celebrada el 13 de marzo del año 2023. **Se anexa acta**

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial”, publicado el 15 de agosto de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/80d93d9159b540b093e66c1733d43f91.pdf

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

México, Distrito Federal, a 22 de junio de 2011

21-5-2011

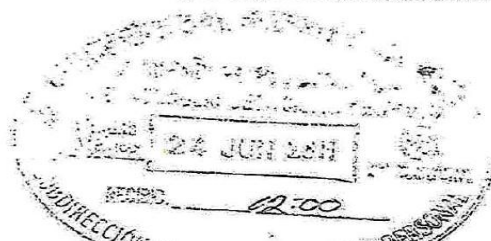
C. P. CESAR LEOPOLDO JUAREZ CORTES
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PERSONAL
P R E S E N T E

Comunico a usted que el C. ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL, personal de base, con número de empleado [REDACTED] y plaza [REDACTED] adscrito en la Planta Potabilizadora “Santa Catarina 10” con función de encargado de planta potabilizadora y horario de lunes a viernes 08:00 a 15:00 hrs., por necesidades del servicio a partir del día 01 de julio del año en curso, laborará en la Planta Potabilizadora “Agrícola Oriental”, con función de residente de planta potabilizadora, con el mismo horario.

Lo anterior para efectos de control de asistencia del mencionado trabajador, que se llevará a cabo mediante hoja de asistencia.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE POTABILIZACIÓN Y DESINFECCIÓN “A”

ING. ARTURO FLORES HERNANDEZ



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO				NUM. EMPLEADO U. ADMVA.		FOLIO FISCAL		ZONA PAGADORA		12410015	
				124 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO							
NOMBRE		MIGUEL ANGEL ESTRADA MANZO		R.F.C.				C.U.R.P.			
NUM. PLAZA				T.N. 1		UNIVERS		O		NIVEL	
						1184		COD. PUESTO/ CVE.		A01005	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO /ACT.								REG. FISCAL		605	
ASOC. AL PROGRAMA								SECC. SIND.		32	
TIPO DE CONTRATACIÓN / SUBPROGRAMA								PERÍODO DE CONTRATACIÓN			
								PERÍODO DE PAGO		01/MAY/2024 AL 15/MAY/2024	
FECHA		CONCEPTO		PERCEPCIONES DESCRIPCION						IMPORTE	
		1003		SALARIO BASE (IMPORTE)						10,431.00	
		1063		QUINQUENIO						68.00	
		1233		COMP. INFECTO. INSALUBRIDAD O RIESGO						2,086.20	
		1313		ASIGNACION ADICIONAL						4,103.50	
		1633		LAVADO DE ROPA						238.26	
		1823		SUBSIDIO CONV FAM ART 150 FXII						21,500.80	
		1913		DESPENSA SUTGCDMX						65.00	
		1933		AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SUTGCDMX						200.00	
		2083		APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX						13.30	
				TOTAL PERCEPCIONES:						38,706.06	
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO		DEDUCCIONES DESCRIPCION						IMPORTE	
		5133		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO						3.95	
		5163		FONDO DE RETIRO JUBILATORIO						3.45	
		5910		APORTACION FONAC						335.76	
		6083		SEGURO SERVICIOS FUNERARIOS SUTGCDMX						13.30	
		6305		ISSSTE-SEGURO DE SALUD						354.34	
		6310		ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ						643.06	
		6315		ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES						118.11	
		8023		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO						2,872.20	
		8523		CUOTA SINDICAL SUTGCDMX						208.62	
		8032		SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO						0.00	
				TOTAL DEDUCCIONES:						4,552.79	
				LIQUIDO A COBRAR						\$34,153.27	

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO				NUM. EMPLEADO		FOLIO FISCAL			
				U. ADMVA.		124 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO			
NOMBRE				MIGUEL ANGEL ESTRADA MANZO		R.F.C.		C.U.R.P.	
NUM. PLAZA		T.N. 1		UNIVERS		O NIVEL		1184	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO /ACT. ASOC. AL PROGRAMA				ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX				COD. PUESTO/ CVE.	
TIPO DE CONTRATACIÓN / SUBPROGRAMA								A01005	
								REG. FISCAL	
								605	
								SECC. SIND.	
								32	
								PERÍODO DE CONTRATACIÓN	
								PERÍODO DE PAGO	
								16/MAY/2024 AL 31/MAY/2024	
FECHA		CONCEPTO		PERCEPCIONES DESCRIPCION				IMPORTE	
30/04/2024		1003		SALARIO BASE (IMPORTE)				10,431.00	
		1063		QUINQUENIO				68.00	
		1213		SERVICIOS EVENTUALES				5,215.50	
		1233		COMP. INFECTO. INSALUBRIDAD O RIESGO				2,086.20	
		1313		ASIGNACION ADICIONAL				4,103.50	
		1633		LAVADO DE ROPA				238.26	
		1943		AYUDA DE SERVICIO SUTGCDMX				19.67	
		1973		PREVISION SOCIAL SUTGCDMX				81.00	
		1993		APOYO CANASTA BASICA SUTGCDMX				900.00	
		2083		APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX				13.30	
		3623		PRIMA VACACIONAL				3,477.00	
				TOTAL PERCEPCIONES:				26,633.43	
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO		DEDUCCIONES DESCRIPCION				IMPORTE	
		5133		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				3.95	
		5163		FONDO DE RETIRO JUBILATORIO				3.45	
		5910		APORTACION FONAC				335.76	
		6083		SEGURO SERVICIOS FUNERARIOS SUTGCDMX				13.30	
		6305		ISSSTE-SEGURO DE SALUD				354.34	
		6310		ISSSTE-SEGURO DE RETIRO,CESANTIA Y VEJEZ				643.06	
		6315		ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES				118.11	
		8023		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				4,662.82	
		8523		CUOTA SINDICAL SUTGCDMX				208.62	
		8032		SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO				0.00	
				TOTAL DEDUCCIONES:				6,343.41	
				LIQUIDO A COBRAR				\$20,290.02	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS
DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 13 de marzo de 2023, siendo las 10:12 horas, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Operación y Servicios, los miembros del Comité de Transparencia del Sacmex; Lic. José Gerardo López Mergold, Presidente Suplente, y Director de Operación y Servicios; C. Francisco Ruíz González, Integrante y Subdirector de la Unidad de Transparencia; Lic. Cyntia Saray Gutiérrez Pérez, Integrante y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; Luz Maribel Madrigal Carrillo, Invitada Permanente y Líder Coordinadora de Proyectos de Control de Gestión Documental; Lic. Suad Vanessa Matus Tuachi, Invitada y Suplente del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; Ing. Víctor Cárdenas Ortiz, Invitado y Suplente del Director General de Drenaje y Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas, invitada y Suplente del Director de Administración de Capital Humano; de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 fracción II, 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, así como los numerales: décimo primero y décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la CDMX, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria
- II. Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día.
- III. Dirección General de Drenaje y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentan para su clasificación de acceso restringido y emitir acuerdo en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión: 0165/2023 correspondiente a la solicitud: 090173522001838.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Cierre de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- I.- Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria.

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, solicita al Secretario Técnico, verifique la asistencia, misma que constata el Quórum Legal para declarar formalmente la apertura de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

- II.- Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, hace del conocimiento los asuntos del orden del día a tratar en la presente sesión.

Solicitando el uso de la voz la Dirección de Administración de Capital Humano, para solicitar a este Comité sea agregado para su clasificación de acceso restringido en la modalidad de confidencial, la solicitud: 090173523000235.

Una vez que los integrantes e invitados de este Comité tomaron conocimiento de dichos asuntos, se someten a votación.

ACUERDO - CT/SE/IL-01/2023

...” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 25 de septiembre de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:**

“En cuanto al punto 2, se cumplió con la entrega de los documentos solicitados, por lo que No forma parte del presente Recurso de Revisión.

La inconformidad se refiere al punto 1, si bien es cierto que en el ANEXO 2, se refiere un cambio de centro de trabajo del empleado Miguel Ángel Estrada Manzo, sin embargo, el oficio de referencia es de fecha 22 de junio de 2011, es decir, data de hace 13 años, por lo que se desconoce la situación laboral actual de dicho empleado, la solicitud de información Refiere al estatus actual, razón por la cual, se solicita respetuosamente al sujeto obligado emita la respuesta correspondiente al punto 1...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 30 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

- B)** El 08 de octubre de 2024, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, una respuesta adicional a través del oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-14937/DGPSH/2024** de fecha 08 de octubre de 2024, emitida por la responsable de la unidad de transparencia, por el cual expresa la notificación de una respuesta complementaria a la persona recurrente.
- C)** El 1 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** de información consistió conocer las actividades específicas y los recibos de pago de una persona servidora pública en particular.

A lo cual, el referido actor o institución pública **respondió** que se hace entrega de un oficio en el cual se informa el horario y las funciones de la persona servidora pública, así mismo se entregan los recibos de nómina solicitados en versión pública.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, ya que refiere que no le entregan los funciones actualizada de las persona servidoras públicas.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través de la cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección antes mencionada, se desprende que, se localizó la información referente al **C. MIGUEL ÁNGEL ESTRADA MANZO**:

- **Denominación del puesto:** *Administrativo Representativo*
- **Actividades:** *Encargado de planta potabilizadora con la función de residente*
- **Área de desempeño de sus actividades:** *Planta Potabilizadora en la Agrícola Oriental.*

No se omite mencionar que, el oficio anexo a esta respuesta, es la constancia de que se realizó el cambio correspondiente del trabajador a la Planta antes mencionada desde el 01 de julio del año 2011.

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Congruencia, Exhaustividad Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...” (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, en la que se visualiza que se proporcionó



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

la información sobre las actividades que realiza la persona servidora pública solicitada, esta información fue enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, la cual fue notificada al medio elegido.

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (Plataforma Nacional de Transparencia)**, tal y como se aprecia a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Octubre de 2024 a las 12:15 hrs.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;** y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4223/2024

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MELA